

Es condición para que el marido acuda con alimentos a la esposa que vive separada, que ésta se constituya en depósito.

*Recurso de nulidad interpuesto por doña Ascensión Bernaola de Conchatre, en la causa que sigue con don Andrés Conchatre sobre alimentos. — Procede de Lima.*

DICTAMEN FISCAL

Excmo. señor:

El recurso de nulidad interpuesto por parte de doña Ascensión B. de Conchatre se refiere solamente a la calidad que contiene la resolución de primera y segunda instancia para que exista en el esposo la obligación de suministrarle los alimentos, esto es, que se recoja en un Beaterio. Subsista esto o no como una ejecutoria, es necesario reconocer que al mantenerlo ahora con ocasión de los alimentos permanentes, no se ha infringido ningún principio especial de la ley, ni se ha negado un derecho que indiscutiblemente tenga la esposa sin esa calidad del depósito personal; por consiguiente no habría fundamento para declarar la nulidad en un punto de esa naturaleza.

Aunque haya variado la condición de los juicios que pendían cuando se ordenó los alimentos provisionales, la materia es siempre difícil en cuanto a descubrir desde ahora cuál de los esposos tiene la razón, y por ello las condiciones en que deben darse los alimentos. La verda-

dera solución estará en definir la condición legal de los cónyuges para que como consecuencia pueda entrar doña Ascensión Bernaola en la administración de sus bienes propios.

Por lo expuesto el adjunto opina porque se declare no haber nulidad en la parte del auto de vista a que se refiere el recurso extraordinario.

Lima, noviembre 9 de 1896.

*Arámburu.*

---

RESOLUCIÓN SUPREMA

*Lima, diciembre 9 de 1896.*

Vistos: de conformidad con lo opinado por el Ministerio Fiscal declararon *no haber nulidad* en el auto de vista de fojas cincuenta y cuatro, su fecha veintiseis de julio último, que confirmando el de primera instancia de fojas cuarenta y cuatro, su fecha, siete de abril de este año, declara fundada la acción interpuesta por doña Ascensión Bernaola de Conchatre siempre que permanezca en calidad de depósito, entendiéndose que esto puede verificarse en una casa de respeto que se designa-

rá por aquella a satisfacción del marido, o del juez en su caso; y los devolvieron.

*Guzmán. — Sánchez. — Loaysa. — Espinosa. — Corso. — Lama. — Solar.*

Se publicó conforme a ley.

*Luis Delucchi.*

Causa N° 345. — Año 1896.

---

#### **Indemnización por servicios profesionales extraordinarios**

*Recurso de nulidad interpuesto por el doctor don Enrique de la Riva Agüero en la causa que sigue con doña Catalina Mendoza de la Guarda y doña Catalina del Valle de Carrillo sobre pago de honorarios. —Procede de Lima.*

#### **DICTAMEN FISCAL.**

Excmo. señor:

A una de dos reglos tiene que sujetarse la fijación de honorarios entre el abogado y su cliente: del convenio previo, con toda la fuerza obligatoria del libre consenti-